

EL CRONISTA.

DIARIO POLITICO LIBERAL.

AÑO I.

PRECIO.—MADRID.—Un mes 6 reales.
PROVINCIALES.—Tres meses 20 reales.
Por Comisionado, 22 reales.
ULTRAMAR Y ESTRANJERO.—Tres meses 60 reales

Viernes 27 de Noviembre de 1868.

ANUNCIOS.—25 centimos linea.
COMUNICADOS. Precio convencional.
REDACCION, Isabel la Católica, 25, segundo.
ADMINISTRACION, Preciados 50, libreria.

NÚMERO 9.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta de ayer.)

Por decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Se declara jubilado al consejero de Estado cesante D. Gerardo de Souza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

Hallándose próximas las elecciones de diputados provinciales, con arreglo á la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, y debiendo entonces cesar los contadores de fondos provinciales, como se previene en la segunda de sus disposiciones transitorias, en el desempeño interino de los cargos de secretarios de dichas corporaciones, es ya oportuno preparar los nombramientos de los propietarios, con sujecion á lo dispuesto en los arts. 39, 40, 41 y 42 de la citada ley. En su consecuencia, en virtud de las facultades que me competen como ministro de la Gobernacion, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abre concurso para optar á las plazas de secretarios de las Diputaciones provinciales.

2.ª Los aspirantes presentarán en este Ministerio, hasta el 10 de Enero próximo, sus solicitudes documentadas, que justifiquen los requisitos del artículo 27 de la ley de 21 de Octubre último y los del art. 38, que concurran en cada uno de los interesados.

3.ª Los exámenes de que hablan los arts. 31 y 40 de dicha ley, darán principio ante la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el día 20 de Enero de 1869, y versarán sobre las materias que previene el párrafo 1.º del art. 38.

Y 4.ª Concluidos los exámenes y remitidas á este Ministerio las listas de calificación, se formarán y remitirán á las Diputaciones provinciales las ternas, en conformidad con el art. 44 de la repetida ley.

Lo digo á V. S. para su inmediata publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.

—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

En tanto que el Gobierno provisional somete á las Cortes Constituyentes un plan general y completo que reorganice de una manera definitiva el importante ramo de la primera enseñanza, conforme á los principios por nuestra gloriosa revolucion ya proclamados, es urgente dar vida propia é impulso nuevo á las Escuelas públicas de todas clases y grados.

Al efecto han debido ponerse como se pusieron bajo la protectora y natural tutela de esas corporaciones populares que hoy las sostienen, y á cuya sombra adquirirán mañana todo el desarrollo necesario para su rápido adelanto é indefinido progreso.

Resulta en su virtud anómalo y aun contradictorio que las de esta villa capital vengán excepcionalmente gobernadas por una comision estrana y sin razon de ser en un país que desea regirse por leyes y disposiciones eminentemente liberales.

Así, pues, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Fomento,

Vengo en suprimir la Comision Régia encargada de administrar estas Escuelas, cuya direccion y cuidado para lo sucesivo se encomienda á las Juntas provincial y local de Madrid, segun fueren, costeadas de fondos provinciales ó municipales; reservándose el Gobierno la administracion de las que no se hallen en este ó aquel caso, si bien deberán intervenir de consuno cuando á la vez se sostengan por unos y otros fondos.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Llamada la revolucion que con tanta gloria está llevando á cabo el país á garantizar los derechos individuales y sociales, tiene que mirar con particular predileccion el de propiedad, que es uno de los naturales del hombre y base de la constitucion social de todos los pueblos civilizados. Solo desconociendo completamente sus tendencias, ó procurando, con dañados fines, que recaiga sobre ella la responsabilidad de excesos que no consiente, se ha podido intentar en algunos puntos, hacer repartimiento de tierras y despojos de propiedades rústicas, ó de los frutos de las mismas, á los que legítimamente las poseen. Semejantes delitos han fijado la atencion del Gobierno provisional, que se halla resuelto á reprimirlos inexorablemente, y á hacer que sean respetados por todos la propiedad y sus derechos. Y en tal concepto, y para coadyuvar á su propósito, deberá V... cuidar muy especialmente de que se active la instruccion de las causas que á consecuencia de actos de esa índole se hayan incoado, y de que no deje de imponerse á los responsables de ellos el condigno castigo, haciendo uso, con este objeto, de todos los recursos que las leyes le conceden; disponer que si se hubiese dejado de proceder en algun caso, y cualquiera que fuese la consideracion por que se hubiese verificado, se abra desde luego el oportuno sumario; y procurar que en lo sucesivo, tan pronto como se tenga noticia de uno de esos delitos, se forme la correspondiente causa.

Deberá V... tambien dar cuenta á este Ministerio del estado en que se hallen las ya incoadas, y de las

que en adelante se empiencen; y poner sin demora en mi conocimiento las faltas de celo que notare en sus subordinados, para que adopte sobre ello la resolucion oportuna.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868.—Romero Ortiz.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

Acordada y resuelta por decreto de 7 de este mes la inmediata renovacion de todos los jueces de paz de la Peninsula é Islas adyacentes, se dispuso al mismo tiempo que los gobernadores y jueces de primera instancia remitiesen las oportunas propuestas á los regentes de las respectivas Audiencias, para que estos procediesen inmediatamente al nombramiento de aquellos funcionarios, con el fin de que los elegidos se posesionasen de sus cargos el día 1.º de Diciembre próximo.

La imposibilidad material de que algunos de los gobernadores civiles y autoridades judiciales á las que la ley confia la formacion de las propuestas y el nombramiento de los jueces de paz, ocupasen oportunamente sus puestos, han venido á ser otros tantos obstáculos naturales para que la medida de que se trata tuviese exacto y cabal cumplimiento dentro de la época marcada en el decreto antes citado.

Desiendo salvar estas dificultades, de acuerdo con el Gobierno provisional, y como ministro de Gracia y Justicia, he venido en resolver que el plazo designado en el art. 2.º del decreto de 7 de este mes para que los jueces de primera instancia y gobernadores de provincia eleven las propuestas á que el mismo se refiere, se entienda prorogado hasta el 15 de Diciembre próximo; pudiendo en su consecuencia los regentes de las Audiencias proceder al nombramiento de jueces de paz y suplentes en los diez días siguientes, á fin de que los elegidos tomen posesion de sus cargos el 1.º de Enero de 1869.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868.—Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Habiendo dado cuenta á este Ministerio algunos regentes de las Audiencias de alteraciones hechas por las juntas revolucionarias en la legislacion penal y civil, y en el procedimiento, y consultado si en la tramitacion y en la aplicacion de las penas y pronunciamiento de las sentencias se han de atender á esas disposiciones ó á las generales; y teniendo en cuenta la conveniencia de que en tanto que con el debido conocimiento de causa se hagan las reformas que fueren oportunas en la materia, no deje de haber la debida uniformidad en la administracion de justicia y en la aplicacion de la ley, y de remover todos los obstáculos que puedan oponerse á que aquella sea fácil y expedita, he venido en resolver, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia, para que sirva de regla general, que las únicas disposiciones que los tribunales ordinarios deben aplicar; así en los asuntos criminales como en los civiles y en lo relativo al procedimiento, son las que se hallaban vigentes en la época en que aquellas alteraciones se verificaron, y que no hayan sido derogadas por este Gobierno provisional.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868.—Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Por decretos expedidos por el Ministerio de Marina:

Se dispone que el jefe de escuadra D. José Lorenzo y Garcia Benito, vocal gerente del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de Redencion y enganches de los matriculados de mar, se encargue de la presidencia del mismo Consejo.

Y se nombra vocales de dicho Consejo: A D. Camilo Labrador, actual director de la caja general de Depósitos, y á D. José Peña y Valencia, actual jefe de la seccion de contabilidad de Marina. Se promueve al empleo de brigadier de la Armada, á consecuencia de lo que dispone el art. 3.º del decreto de 24 del mes actual, á los capitanes de navio D. José Ignacio Rodriguez de Arias y Villavicencio, D. Manuel MacMahon y Blake, D. José Maria de Beranger y Ruiz de Apodaca, D. José Polo de Bernabé y Mordella, D. Manuel de la Riva y Leal, D. Enrique Croquer y Pavia, D. José Malmcampo y Monje, D. Jacobo MacMahon y Santiago, don Cosme Velarde y Menendez, y D. Santiago Durán y Lira.

Y se declara exento de servicio al brigadier de la Armada D. Claudio Alvargonzalez y Sanchez, y á los de la misma clase, de la escala de reserva, don Antonio Tacon y Lescara, y D. Francisco Samper y Salgado.

EL CRONISTA.

CUESTION TRASCENDENTAL.

Eliminada la personalidad del duque de Montpensier para la monarquia de España ¿quién queda codiciando esa corona brillante que un tiempo fué de ambos mundos, y hoy, cual magistral estrella, puede guiar á la caduca Europa en el camino de la emancipacion?

Poco resta que hacer en lo claro y conocido, al pesimismo de las exclusiones.

Abandonada la union ibérica, que por algunos se creyera realizable, llamando al trono de España á D. Fernando de Portugal:

Imposible, todo príncipe extranjero, proceda

de donde quiera, por la ineptitud que á todos alcanza para corresponder al sentimiento nacional; por el peligro de que cualquiera nos arastre á las complicaciones europeas en un cercano porvenir, y la ninguna garantía que todos ofrecen á las libertades conquistadas, no queda en pie otra aspiracion que la reciente candidatura, en mal hora recogida por la menguada diplomacia de mercaderes políticos ó espíritus pequeños que á todo sobreponen la codicia ó los temores.

Esa aspiracion que sin mengua de nuestras glorias no podemos mencionar; pero que hace parar las mientes, porque se dice acogida con cierta esperanza entre hombres cuya lealtad, ó es problemática, ó se vé ahogada en los abismos que la peridia abre á sus pies, agrandando los escollos que á la consolidacion de nuestra obra forjan débiles imaginaciones ó almas inficionadas por el ambiente reaccionario, merece sacarse á luz, siquiera sea para enterrarla á la indignacion general, cual fea mancha que empaña el brillo del cuadro lisonjero y acabado de nuestra revolucion.

Esa candidatura es... la del hoy ex-príncipe Alfonso, hijo de Doña Isabel de Borbon.

¿Quién y con qué títulos levanta de su exorable destino un nombre que, si la infancia ampara de toda censura, arroja á la frente del pueblo la marca de la más vergonzosa ignominia?

¿Se concibe que de hidalgos corazones brote tan imprudente aspiracion? Nuestro silencio dice más que cuanto alegar pudiéramos para patentizar la aberracion sin ejemplo que España legaría á la historia de los reyes y los pueblos, para su baldon eterno, con la minoría de tal monarca y el reinado que la hubiera de seguir.

¿Quién, pues, ha de recoger la herencia que el grito revolucionario ha respetado á la caída del último Borbon, dejando en pie una institucion caduca, que sus adoradores pretenden regenerar afirmándola sobre el dogma democrático, única tabla de salvacion para los pueblos que se afanan por cruzar sobre segura nave el tormentoso mar de las revoluciones? En vano agitar miras egoistas, adelantar apasionados consejos y pretender que enmudezca y se ahogue en la gritería de bastardas pasiones el noble sentimiento del patriotismo, que nace en los instintos populares y se purifica en las vivificantes auras de la libertad.

Si el vínculo de union que ha conducido los partidos liberales á la victoria ha de mantenerse para llegar á la meta revolucionaria, obedezcan juntos á la fuerza que los empuja hacia un derrotero indeclinable que el destino parece haber reservado á esta nacion magnánima para coronamiento de su grandeza. Porque si los unos han rasgado el lujoso ropaje del doctrinarismo para limpiarse la ponzonia de la falsia que lo empobrecia, y ceñir la túnica modesta del ascetismo popular que simboliza la consagracion de los derechos individuales; y los otros acuden al templo de la monarquía para rendir juntos, y como una gran familia, culto sincero á tan austero dogma, que es la ley del pueblo, la ley de sus libertades, no hay otro simbolo mas genuino para tan grandiosa alianza, que la **monarquía nacional y vitalicia de D. Baldomero Espartero**.

Al pronunciar este nombre y levantar su bandera bajo la hipótesis de la monarquía, no necesitamos protestar de la manera mas solemne, que no inspira nuestra conciencia, ni lleva nuestra pluma otro móvil que el mas acendrado patriotismo, en cuyas aras hacemos lealmente el doloroso sacrificio de la inflexibilidad de los principios que profesamos, colocando sobre todos los deberes el de afianzar las libertades. El sentimiento nacional, en el que procuramos inspirarnos, habla más alto que nuestra opinion, formada y madurada en el detenido estudio del pasado, del presente, y de la mejor solucion que para el porvenir puede hallarse.

¿Queréis discutir las condiciones del hijo humilde del pueblo español que debe ser su monarca?

Nosotros os lo entregamos con su historia, que es la de más limpias páginas en la de nuestras libertades, porque no podemos encomiar

sus virtudes sin empañarlas, enaltecer sus glorias sin rebajarlas, recordar su prudencia sin ofenderla, demostrar su elevado criterio político, consecuencia y firmeza de carácter, que le inspiraron la confianza que siempre abrigó en el triunfo de la libertad del pueblo, sin deprimir su grandeza de alma.

¡Buscad otro nombre más limpio, otro hombre de mejores dotes para monarca! La grandeza de su cuna, está en su humildad como hijo de un español honrado: la de su persona, en una vida sin mancha, siempre consagrada á la patria: la de sus títulos, en las cicatrices con que selló sus sacrificios por las libertades populares.

Sostendremos la candidatura del duque de la Victoria para monarca de España, bajo la hipótesis de que ésta sea la espresion de la soberanía nacional, y como la del más ilustre patricio, para jefe de la república, si en esta forma se ha de constituir la Nacion.

DOS PALABRAS.

Nuestros apreciables colegas *El Diario Español* y *El Imparcial*, siguen batallando en pró de la idea monárquica, si bien ni uno ni otro hacen otra cosa que defender en el terreno de los principios sus aspiraciones, sin aventurar el nombre del candidato que á su juicio sea más capaz de simbolizar la monarquía constitucional hermanada con los principios democráticos, y al efecto *El Diario* censura la conducta de los periódicos republicanos por que pretenden arrancar al Gobierno provisional el nombre de la persona que se propone favorecer con sus votos.

Nosotros que tan francamente venimos significando la opinion que profesamos respecto á la forma de gobierno, y hemos censurado con la mesura que nos es propia la actitud de los individuos del gobierno el día de la manifestacion monárquica, disculpamos la actitud de los periódicos democráticos, que conocedores desde luego de la inoportunidad de esa adhesion por parte del gobierno, pretenden arrancarle su secreto, que alguno abrigará cuando de una manera tan ostensible y desde su elevado puesto, patrocina una determinada significacion respecto á la forma de gobierno. Y en esto, con perdón de *El Diario*, no hay á nuestro modo de ver contradiccion alguna por parte de los colegas democráticos, al querer exigir que el gobierno vaya más allá, designando el objeto de sus simpatías, porque, si adherirse á la forma monárquica fué inoportuno en los que colocados al frente del movimiento de Setiembre, debieron enmudecer por ahora ante el país en esa importante cuestion para simbolizar de una manera elevada el lazo de union de todos los elementos revolucionarios; designar el candidato pudiera ser muy provechoso á ese partido.

No estrañe, pues, *El Diario* que los que entonces censuraban la declaracion monárquica, provoquen hoy una más explicita, porque de realizarse haría á todas luces necesaria su pretendida modificacion ministerial en sentido republicano, con lo cual si llegara á suceder no dejarían de estar complacidos los partidarios de la república, á pesar de esa contradiccion en que se les supone por una exigencia que sobre ser consecuencia lógica de su censura al gobierno por aquella manifestacion, tendria para ese partido más importancia de lo que á primera vista parece.

En cuanto á *El Imparcial*, creemos que la voz de alerta lanzada á los monárquicos que han formado uno de los mas grandes elementos revolucionarios, está en su terreno por mas que las razones en que la funde sean sobre manera exageradas en lo que se refiere al mayor trabajo y agitaciones de los republicanos, que al buscar el apoyo de sus principios, como medio de llevar á la práctica sus aspiraciones no hacen otra cosa que usar de un inconcuso derecho, procurando llevar al seno de las Cortes constituyentes el número posible de sus adeptos, sin que por eso pueda entorpecerse la estrecha union de todos, en pró de la comun conquista que importa mucho garantizar.

Otros elementos no identificados con la revolucion han de inspirarnos temores, y hemos de

tener muy en cuenta que los reaccionarios contemplaban con la sonrisa en los labios esas pequeñas escisiones que pudieran producirse entre monárquicos-democráticos y republicanos, como medio de fraccionar los elementos liberales que solo á costa de una union sincera, han de dar cima al periodo revolucionario, y que sean cuales fueren los fallos del país legalmente representado, todos hemos de acatar y defender en aras del bien público, y rindiendo culto á la voluntad del país llevada á cabo con la libérrima emisión del sufragio universal, que esta sea un hecho garantido por el gobierno provisional, si quiera se haya significado partidario de la idea monárquica anticipadamente, es á lo que todos debemos coadyuvar con nuestros desinteresados consejos, evitando como en el primer momento toda escision que pudiera dar ocasion á graves disgustos en conocido provecho de esos ocultos enemigos de nuestra regeneracion política y social.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Al aplaudir el decreto porque suprimió ayer el Sr. Ministro de Fomento la comision régia, á cuyo cargo se hallaba la direccion y cuidado de las Escuelas públicas de Madrid, no podemos ocultar que semejante medida, no solo era una exigencia de los principios proclamados por nuestra revolucion, sino hecho constantemente reclamado, aun bajo la aplicacion de las leyes mas reaccionarias y centralizadoras, para dar armonia y unidad á la accion directiva y administrativa de la primera enseñanza en la capital de España. Las escuelas de Madrid vendrán, pues, á la vida comun de todas las demás escuelas públicas ó oficiales, para recibir el impulso del espíritu liberal y progresivo que de hoy mas ha de engrandecer la enseñanza.

Pero si un deber de justicia y levantado patriotismo nos obliga á llevar nuestros plácemes hasta el Sr. Ruiz Zorrilla por tan acertado decreto, permitámonos que ese mismo deber nos dicte inescusables censuras por los actos de injustificado favor que envuelven algunos de sus nombramientos para importantes cargos en la primera enseñanza.

Con profundo sentimiento hemos visto en *La Correspondencia* que ha sido nombrado el señor D. Domingo Fernandez Arrea para la cátedra que ha resultado vacante en la escuela normal central. Porque de cualquier manera que la vaguedad de la noticia se interprete, ora como nombramiento para desempeñar una asignatura especial, ora para ocupar plaza de profesor de aquella escuela en la categoría que se le designe, carece el nombrado de todos los títulos, derechos, condiciones y méritos que para cualquiera de estos cargos se requieren, aun bajo el solo principio general de justicia que para el ingreso y confirmacion de cargos en la enseñanza ha sancionado el Sr. Ministro de Fomento.

Es bien cierto que si muy pocos de los nombramientos de profesores para la primera y mas importantes de las escuelas normales se han hecho, en sus respectivas fechas, con arreglo á los preceptos legales que regian, por lo cual hoy, si la revision de expedientes se lleva á cabo, deberán ser anulados; no por este puede suponerse al Ministro, levantado al poder por una revolucion que tan alto ha hecho oír el grito de justicia, con el derecho de hacer nuevos nombramientos siguiendo el reprobado sistema de inmorales administraciones.

Si el Sr. Ministro de Fomento se olvida del principio por el sancionado, de que en la enseñanza no hay otro medio de ingreso que el de la oposicion; y si no sabe que en la enseñanza no hay otro medio de ingreso que el de la oposicion; y si no sabe que para escusarla en las plazas de profesor de la Escuela normal central existe el concurso entre antiguos y beneméritos servidores de otras categorías, en la carrera, nosotros se lo hacemos presente para que vea cuan desacertado é injusto es el nombramiento del Sr. Arrea, á quien faltan las mas principales condiciones, todos los servicios y méritos, á no ser que los exigibles ante la mas lata justicia, se compensen con la prosperidad de una plaza de maestro en las escuelas de Madrid, interrumpida algunos años por motivos no políticos, y el ser particular secretario del Sr. Romero Ortiz.

Dispuestos á no pasar en silencio tales actos de favor que lastiman hondamente derechos de clases respetables, daremos otro dia toda la extension necesaria á nuestras apreciaciones, para que el país conozca y juzgue.

En igual caso se encuentra otro nombramiento para Inspector de Madrid, hecho en otro maestro de una escuela pública, hermano de cierto personaje político, igualmente favorecido por el Sr. Ministro de Estado.

Estos nombramientos y la confirmacion del de Inspector para las escuelas de esta capital en la reciente maestra de que dimos cuenta á nuestros lectores, son una señal indudable de que el Sr. Ruiz Zorrilla es para la primera enseñanza un ministro como los que pasaron, en cuanto á la ninguna importancia que dá á lo que á ella se refiere, por no faltar al adagio de que para maestro de escuela cualquiera es bueno.

Dos circulares del Ministerio de Gracia y Justicia publica hoy la *Gaceta*, por las cuales no podemos menos de enviar nuestros plácemes al señor Romero Ortiz.

Recomiendase por la primera á los fiscales de las Audiencias la mayor actividad en la instruccion de las causas que se hayan incoado á consecuencia de los atentados contra la propiedad y reparto de tierras de que han sido teatro algunas provincias, y se encarga que si se hubiere dejado de proceder en algun caso, cualquiera que sea la consideracion por que se hubiese verificado, se abra luego el oportuno sumario, y que lo mismo se haga en lo sucesivo tan pronto como se tenga noticia de alguno de aquellos delitos.

La segunda circular, contestando á consultas de algunos regentes de Audiencia, acerca de si en la tramitacion y en la aplicacion de las penas y pronunciamiento de las sentencias, se han de atender á las disposiciones generales del derecho ó á las alteraciones hechas por las juntas revolucionarias en la legislacion penal y civil y en el procedimiento, declara que las únicas disposiciones que los tribunales ordinarios deben aplicar, son las que se hallaban vigentes en la época en que aquellas alteraciones se verificaron, y que no hayan sido derogadas por el Gobierno provisional.

Ambas disposiciones justifican el concepto de que goza el Sr. Romero Ortiz. Reprimir con mano fuerte los inauditos atentados que á la voz de libertad se han cometido en algunas provincias de España es el primer deber de todo Gobierno, y nadie más interesado en ello que la revolucion misma, cuya santidad pretenden en vano manchar con sus excesos algunos hijos espíreos ó tal vez encubiertos enemigos de la situacion.

No era menos conveniente proveer á la uniformidad en la administracion de justicia, dejando sin efecto las alteraciones que algunas juntas, en momentos de patriótico arrebato ó sugeridas acaso por quienes de ello esperaban sacar algun provecho, introdujeron en la legislacion, ora alterando las disposiciones del Código penal, ora suprimiendo penas ó modificando las que en él se establecen, ora variando las reglas del Enjuiciamiento civil y criminal y hasta las mismas leyes del orden civil.

Ajuste siempre su conducta el Sr. Romero Ortiz á tan sanos principios, y nos tendrá á su lado para prestarle todo el apoyo que esté á nuestro alcance.

De público se pregunta al Sr. Ayala cuáles son los méritos que ha contraído para con la revolucion cierto antiguo redactor del *Contemporáneo*, director de un periódico noticiario moderado y diputado que fué merced á la influencia moral de Gonzalez Brabo su patrono, que ha sido nombrado recientemente para desempeñar un destino en Ultramar.

Bien se conoce que la generalidad de las gentes ignora las leyes de la afinidad; de otro modo le bastaría saber que el Ministro y el nuevo funcionario son poetas, y esto es suficiente para que se le premie como si hubiera prestado grandes servicios al país.

El periódico *La Iberia*, en su artículo de fondo de ayer, titulado *La verdad ante todo*, clama contra su amigo el Sr. Ministro de Hacienda, que ha equivocado el camino en los trabajos de su vasto departamento, no rebajando los gastos hasta nivelar el impuesto con la produccion, y cree que hombres de la talla del Sr. Figuerola no han sido elevados al Gobierno revolucionario para acordar únicamente empréstitos de 2,000 millones y manifestar conatos de suprimir la contribucion de consumos.

Desde que el Gobierno ha proclamado al señor D. Salustiano Olózaga, el gran Patriarca de las libertades públicas, parece que este señor quiere centralizar en la Embajada de París, que ha ido á desempeñar, toda la accion del cuerpo diplomático español.

Si esto fuera verdad, á la vez que quedarían satisfechos sus deseos ó vanidad, podría economizar al menos los gastos que ocasiona el Ministerio de Estado.

Suponemos que la Diputacion provincial de Madrid, al tratar de la cuestion de quintas, se ocupará en el primer término de sustituir aquella inhumana y hasta injusta ley, que arranca del seno de las familias los seres mas importantes y necesarios cuando desgraciadamente no posee bienes con que sustituir el tributo de sangre, que en las afecciones del corazon humano no tiene valor reemplazable, porque otra cosa, sobre prematura, sería conculcar uno de los principios mas unánimes de la revolucion.

Los moderados, segun se dice de público, están muy satisfechos y abrigan la esperanza de que han de elevarse pronto, muy pronto al poder. Quizá haya algo de ilusorio en estas ideas de engrandecimiento de los hombres cuya adminis-

tracion recuerda el país con horror; tal vez se funden en la parsimonia con que el Gobierno procede en algunos asuntos, pero á nosotros nos ocurre una pregunta.

¿Será señal clara de su próximo advenimiento, el hecho de haber respetado en sus destinos á algunos empleados de su comunión, y el nombramiento del Sr. Correa para un alto puesto en Ultramar?

El Ministerio de Ultramar está de enhorabuena: la mayor parte de los literatos han logrado ocupar los diferentes destinos del mismo, y como si esto no bastara, se aprovechan todos los que hay vacantes en las Antillas, para llevar á ellos, á cuantos rinden culto á las musas y no han tenido hasta ahora colocacion.

Por este medio, nuestros hermanos de Cuba y Puerto Rico, podrán decir: ya que no llegan nunca las deseadas reformas administrativas del país que nos vió nacer tendremos—por nuestro dinero—quien nos deleite el espíritu con regalados versos.

Bien por el Sr. Ayala.

Cada dia son mas numerosos y molestos los pobres que recorren las calles de Madrid.

¿Para qué sirven sus bandos, señor Alcalde primero, para hacerlos cumplir, ó para embaldurnar las fachadas de los edificios?

En una de las provincias de Cataluña acaba de nombrarse un Jefe de Hacienda, cuyos antecedentes como subalterno obran en el Ministerio de donde procede.

Si el Sr. Ministro quiere enterarse, puede llamar aquéllos á la vista y conocerá quien es.

Leemos en nuestro colega el *Círculo Liberal*:

«Con el mayor gusto trasladamos á nuestras columnas la proposicion que han suscrito los individuos que componen el comité progresista de la parroquia del Salvador, dirigida al comité central del partido. Segun se nos dice, son varios los comités parroquiales de Sevilla que, secundando tan gloriosa iniciativa, se disponen á suscribir en idéntico sentido, habiéndose anticipado el de San Lorenzo, que en la noche del viernes nombró una comision de su seno, que con su digno presidente á la cabeza se presentó al comité central, haciéndose la expresion de sus representados en igual sentido.

Nos complacemos muy mucho, de que el insigne DUQUE DE LA VICTORIA, honra y prez de nuestra querida patria, y cuyas virtudes cívicas le hacen digno del acrecido cariño que el pueblo liberal le profesa, con indecible entusiasmo, sea el simbolo de union y fraternidad que estrechará indisolublemente á todos los verdaderos liberales.»

AL COMITÉ CENTRAL PROGRESISTA

DE SEVILLA.

«Los que suscriben, individuos del Comité de la parroquia del Salvador, reunidos en junta, han acordado elevar á la consideracion del Comité central progresista de esta ciudad, para que á su vez y con la mayor premura, se sirva someterla á la deliberacion del partido de que tiene la honra de formar parte la siguiente

Proposicion.

«En atencion á las especiales circunstancias que atraviesa nuestra Nacion en general, y considerando que el partido progresista ha proclamado Monarquía como la sola forma de Gobierno capaz de sostener la honra y crédito de la Nacion en el exterior; y el orden y tranquilidad apetecibles en el interior; en calidad de por ahora y mientras el pueblo español se acostumbra á practicar sus libertades con la cordura y sabiduría de un pueblo verdaderamente libre, los que suscriben, proponen como medio de conciliar las prevenciones de las demás potencias con los intereses materiales y morales de nuestra patria y las exigencias de nuestros hermanos los republicanos, con las aspiraciones del partido de que tiene por lema: «Mas progresistas hoy que ayer, y mañana mas que hoy», que se declare el DUQUE DE LA VICTORIA como la única persona idónea, capaz y oportuna para guardar y hacer guardar desde el primer puesto del Estado las leyes que el pueblo español se dé á sí mismo en uso de su soberanía. Bien entendido, que el día que por fallecimiento ó abdicacion dejare el trono, renunciare, ó caso de no hacerlo, se entenderá renunciada la corona en las Cortes que á la sazón estén constituidas.»

Sevilla 47 de Noviembre de 1868.—(Siguen las firmas.)

El *Cronista* tiene un verdadero placer en que las situaciones se vayan aclarando con la manifestacion franca de las legítimas aspiraciones de cada cual, y que el país, que es el único dueño de su soberanía tome la actitud necesaria y conveniente en cuestion de tanta importancia para que la constitucion definitiva de la Nacion, responda, no solo á su pensamiento, si que también á sus apremiantes necesidades.

Con el mayor placer insertamos el contenido de la carta que se nos remite de Salamanca y que desde aquella ciudad se dirigió al General Espartero, despues de la manifestacion de que tienen noticia nuestros lectores, así como de lo contestado por él al parte que con aquel motivo le dirigió el Gobernador civil.

Dice la carta á que aludimos:

«Salamanca 15 de Noviembre, año 1868.

Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero:

Esta capital ha hecho en este dia una manifestacion pública, solemne y pacífica, proclamando á V. E. Jefe supremo de la nacion. El gran partido liberal, sin distincion de matices políticos, ha recorrido las calles en el mayor orden y con el mayor entusiasmo, llevando á su frente el retrato de V. E. escoltado por una fuerza de voluntarios de la Libertad. No habia mas grito que uno, Excmo. señor; no habia mas grito que el de ¡Viva D. Baldomero Espartero, Jefe supremo de la nacion! V. E. que fué siempre el simbolo de la Libertad; V. E. que inició la práctica del gran principio de la Soberanía Nacio-

nal por el sufragio universal, en aquella célebre frase, pronunciada por V. E. en solemnes momentos, de «Cumplase la voluntad nacional», es el que tiene derecho, y no otro alguno, á que esa voluntad nacional le aclame por Jefe de Estado. Si la voluntad nacional se significa en las Cortes Constituyentes por la monarquía rodeada de instituciones y leyes democráticas, sea V. E. el Monarca Jefe del poder ejecutivo; y si es su declaracion la de república, presidente ha de tener esa república, y sealo V. E.

Este es el voto unánime de esta poblacion, y jojalá que las Cortes Constituyentes sean inspiradas de los sentimientos del mas acendrado patriotismo y que depositen nuestros futuros destinos en manos del que ya fué *Pacificador de España* y hoy puede ser el mas fuerte baluarte contra los enemigos de nuestra regeneracion política; mostráudo así á la Europa, al mundo entero, que si los españoles son sufridos y pacientes para soportar hasta por espacio de algun siglo el yugo esclavizador que le impusieron tiranos, llega un dia en que salen de su seno hombres valientes, nobles y libres que restauran su libertad, y con ella todos sus derechos, diciendo orgullosos de su obra: plaza á la Libertad española, á la vez que los españoles todos podamos decir con entusiasmo: plaza á D. Baldomero Espartero, á que consolide esa titánica obra revolucionaria.

Entretanto rogamos á V. E. se sirva aceptar con benevolencia la expresion de nuestros sentimientos de expansion liberal, y quedau haciendo votos al Dios de las naciones porque conceda á V. E. dilatados años de vida para que vea cumplidos los suyos, que fueron siempre los de *Cumplase la Voluntad Nacional*.—S. Q. B. S. M.—Siguen muchas firmas. —Excmo. Señor.»

Dice un periódico:

«Se dice que Mr. Hugelmann ha comprado por cuenta de Doña Isabel de Borbon un periódico titulado «El Enano amarillo.»

Este enano viene á luchar con un gigante: inútil empresa.»

¿Quien es Mr. Hugelmann? ¿Es, por ventura, cierto escritor francés, que hace algunos años comenzó á publicar una historia, no recordamos si de España ó de la Corona de Aragon, dejándola muy á los principios, con grave perjuicio de los suscritores, á quienes exigió el pago adelantado de una crecida suma?

Insertamos con mucho gusto el siguiente suelto de nuestro apreciable colega *El Eco Nacional*.

El *Centinela del Pueblo* presenta desembozadamente la candidatura del duque de Montpensier para rey de España.

Estamos pues obligados á decir con el mayor desembozo posible, que sobre ser contraria á los intereses de la nacion española, se hace imposible, toda vez que el grito universal de la revolucion ha sido ¡Abajo los Borbones!

Nos hallamos completamente de acuerdo, como observarán los que vengan haciéndose cargo de nuestros artículos titulados *Cuestion trascendental*.

«La Correspondencia del Noroeste» publica varios de los documentos diplomáticos presentados al Parlamento por el gobierno Austriaco, y entre ellos el que se refiere al reconocimiento del gobierno provisional de España. Este despacho se halla concebido en los términos siguientes:

«Núm. 14. El baron de Beust al baron de Lago, en Madrid.

Buda 24 de Octubre de 1868

He recibido con vuestra relacion número 27, del 13 de este mes, la carta que el Sr. Alvarez de Lorenzana ha tenido la bondad de dirigirme para participarme su nombramiento para el cargo de ministro de Negocios extranjeros, y anunciaros que la constitucion definitiva del gobierno del país será fijada por una Asamblea Constituyente salida del sufragio universal.

«Tendréis la bondad, señor baron, de informar al Sr. de Lorenzana, en contestacion á esta carta, que el gobierno de S. M. I. y R. apostólica, fiel á los sentimientos de simpatía que nunca han dejado de animarle hacia la nacion española, hace los mas sinceros votos por el pronto desenlace de la crisis por que hoy atraviesa.

«Muy distantes, por nuestra parte, de toda preferencia hacia tal ó cual solucion en la cuestion gubernamental que va á agitarse en la Peninsula, esperamos á que se establezca un orden de cosas definitivo.

«Hasta entonces no se nos ofrece la ocasion de acreditar un representante oficial en Madrid; pero estamos completamente dispuestos á establecer relaciones diplomáticas con el poder que, segun la comunicacion del Sr. Lorenzana, debe salir del escrutinio de los mandatarios de la nacion, tan pronto como se nos notifique su advenimiento.

«Entre tanto conservareis, á título oficioso, con el ministro nombrado por el gobierno provisional, las relaciones que exijan el cuidado de los negocios corrientes y la proteccion de nuestros nacionales. Respecto á la conducta que debéis observar durante este intervalo, tendréis presentes las instrucciones que os transmití por telégrafo con fecha 5 de Octubre. Recibid, etc.»

El *Avisador* de la Coruña, haciéndose, á su entender, eco de los deseos del país, se expresa en estos términos:

«Si ha de haber república, ¡Espartero, presidente! Si ha de haber monarquía, ¡Espartero rey! Seamos; ante todo, españoles á par de liberales: caso de creer la mayoría necesaria una corona, que el que la ciña se llame Baldomero I.

De haber rey; reine Baldomero I, hijo del pueblo, héroe de la Nacion, querido y respetado de todos los partidos.»

Estamos conformes con nuestro colega en una aspiracion que parece emanada del sentimiento nacional.

NOTICIAS GENERALES.

Nos dicen de Salamanca que los comisionados de los tres partidos liberales de aquella capital se han dirigido ya á sus respectivos correligionarios de los partidos judiciales, con el objeto de tener en la capital el 29 inmediato una gran reunion y acordar en ella la candidatura que haya de votarse, entrando á formar parte dos unionistas, dos progresistas y dos democráticos-monárquicos.

BOLSA

Cotización oficial del día 26.	Ultimos precios.		Alza.	Baja.
	Del 25.	Del 26.		
3 por 100 consolidado.	33-70	33-29	»	50
Idem pequeños.	34-25	33-35	»	90
Idem fin de mes.	33-75	36-15	»	60
Idem exterior.	35-50	35-50	»	»
3 por 100 diferido.	31-80	00-00	»	»
Idem fin de mes.	00-00	00-00	»	»
Amortizable de 4.	32-00	32-00	»	»
Idem de 2.	00-00	00-00	»	»
Deuda del material.	00-00	00-00	»	»
Idem del personal.	25-00	00-00	»	»
Obligaciones municip.	00-00	00-00	»	»
Billetes hipotecarios.	97-25	97-40	»	45
Billetes, segunda serie.	87-75	86-50	»	125
Banco de España.	127-00	126-00	»	100
Canal de Isabel II.	100-75	100-75	»	»
Obras públicas.	00-00	00-00	»	»
FERRO-CARRILES.				
Obligaciones de 2000.	63-50	63-25	»	25
Idem nuevas.	62-50	62-00	»	50
Idem de 20000.	62-00	00-00	»	»
Idem nuevas.	00-00	00-00	»	»
CAMBIOS.				
Londres á 90 días fec.	48-75	48-75	»	»
Paris á 8 días vista.	5-09	5-09	»	»

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Por telegramas que publican nuestros colegas de anoche, con referencia á Londres, el Sr. Gladstone ha sufrido un descalabro en Lancashire.

Nueva York, 24.

Las tropas Juaristas, mandadas por Escobedo, han sido batidas en Famanlipas por Vargas, jefe de los sublevados.

Florescia, 25.

La cámara de diputados está reunida, y nombrará mañana su presidente.

Berlin, 25.

La *Gazette de la Croix* se pronuncia contra el lenguaje del libro encarnado de Austria, diciendo: «Nosotros ignoramos hasta qué punto el Sr. Beust ha sido autorizado por otra potencia para hablar así. Es preciso que se sepa en Viena y por todas partes que, si una guerra se provoca por la persistencia de Prusia en conservar Dappell y Alsen, esta guerra causaría en toda la Alemania un movimiento nacional análogo á los de 1813 y 1815.

De Nueva York dicen el 25 que se estaban rindiendo todos los insurrectos de Cuba.

El 23 llegó á la Habana el buque correo de Hamburgo «Babaria».

Ayer se decía en Lisboa que había crisis ministerial á causa de la reforma del Ministerio de la Gobernación.

Un telegrama recibido de París en dicha ciudad, anuncia que está firmado el empréstito de 22,500 millones de francos.

Dicen de Florencia que el Sr. Mari ha sido elegido presidente por 186 votos contra 93 que obtuvo el Sr. Crispi. Varios diputados han protestado contra las ejecuciones que ayer tuvieron lugar en Roma.

El Sr. Menabrea declara que el Gobierno ha experimentado un vivo dolor y una gran indignación por las mencionadas ejecuciones.

La orden del día adoptada dice: «La Cámara se asocia á los sentimientos de reprobación expresados por el Ministro, y pase á la orden del día.»

Dicen de Florencia que es prematura la noticia de

la muerte de Mazzini, y que aquel patriota sigue mejor.

Los periódicos liberales de París censuran enérgicamente la ejecución de Monti y de Tognetti.

El conde de Paiva, ministro de Portugal cerca de la Confederación del Norte, ha salido para Berlín.

Han ocurrido serias dificultades entre el Gobierno peruano y los de algunas grandes potencias. El primero ha declarado positivamente que no indemnizará nada á los súbditos extranjeros arruinados á causa de la última guerra. Los consules de Inglaterra, Francia y los Estados Unidos han protestado enérgicamente contra tal determinación.

Como se anuncia que hoy mismo aparecerá en la *Gaceta* el decreto anulando el edicto de la expulsión de los judíos y admitiendo todas las religiones y cultos que en otras partes se profesan, al par que la denegación de los artículos del código penal que prohíbe la práctica de otra religión que la católica, creemos oportuno insertar el edicto de 31 de Marzo de 1492, por el que aquellos fueron expulsados de España, cuyo documento sacado del Archivo de Simancas es auténtico, según *El Imparcial*, de quien lo tomamos, y en el que podrán ver nuestros lectores el rastreo móvil que motivó dicho edicto.

Dice así:

EXPULSION DE LOS JUDIOS.

«Don fernando e dona ysabel por la gracia de dios rrey e rreyna de castilla de leon de aragon de Seccilia de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de murcia de jaen del algarue de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria conde e condesa de barcelona e señores de vizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de Rosellon e de cerdania marqueses de oristan e de gocciano al principe don juan mi caro e muy amado hijo e a los ynfantes peralados duques marqueses condes maestros de las ordenes priores ricos homes comandadores alcaides de los castillos e casas fuertes de los nuestros reynos e señorios e a los concejos corregidores alcaides alguaziles merinos caballeros escuderos oficiales e homes buenos de la muy noble e muy loal cibdad de burgos e de las otras ciudades e villas e lugares de su obispado e de los otros arzobispados e obispados e diocesis de los dichos nuestros Reynos e Señorios e a las aljamas de los judios de la dicha cibdad de burgos e de todas las dichas ciudades e villas e lugares de su obispado e de todas las otras ciudades e villas e lugares de los dichos nuestros rreynos e señorios e a todos los judios e personas singulares dellos así barones como mugeres de cualquier hedad que sean e a todas las otras personas de cualquier ley estado dignidad preminencia e condicion que sean a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido atañe o atañer puede en qualquiera manera salud e gracia bien sabedes o deuedes sauer que por que nos fuymos ynfarmados que en estos nuestros rreynos abia algunos malos xpianos que judaycaban e apostataban de nuestra santa fee catolica de lo qual hera mucha causa la comunicacion de los judios con los christianos en las cortes que hizimos en la cibdad de toledo el año pasado de mill e quatrocientos e ochenta años mandamos apartar a los dichos judios en todas las ciudades e villas e lugares de los nuestros rreynos e Señorios e dalles juderias e lugares apartados donde bibiesen esperando que con su apartamiento se rremediaria. E otrosi ovimos procurado e dado orden como se hiziese ynquisicion en los dichos nuestros rreynos e Señorios la qual como sabeyss ha mas de doze años que se le ha fecho e fase e por ella sean hallado muchos culpantes segun es notorio e segun somos ynformados de los ynquisidores e de otras muchas personas religiosas eclesiasticas e seglares consta e parece el gran daño que a los xpianos se ha seguido e sigue de la participacion conversacion comunicacion que an tenido e tienen con los judios los quales se prueban que procuran siempre por quantas bias e maneras pueden de subvertir e substraer de nuestra santa fee catolica á los fieles xpianos e los apartar della e traer e perbetir a su dañada creencia e opinion ynstruyendolos en las ceremonias e observancias de su ley haziendo ayuntamientos donde les leen e enseñan lo que han de cree

contribuciones que se niega á entregarla, á pesar de las excitaciones que se le han hecho.

¿Será cierto?

Creemos que sí, porque nos consta que por parecidas causas una gran parte del profesorado se encuentra en las mismas circunstancias; por lo que no podemos menos de llamar la atención del Sr. Zorrilla, á fin de que ordene á quien corresponda se satisfagan puntualmente los sueldos devengados por estos funcionarios tan dignos de consideración por la estrechez en que generalmente viven, como por los servicios que están prestando á la causa de la civilización y de la libertad.

En la próxima semana se trasladarán las oficinas de la Direccion general de la Guardia civil al piso segundo de la casa que en la calle de San Bernardo posee el señor conde de Altamira.

Uno de estos días se publicará el decreto sobre unidad de fueros, por el cual desaparecen los juzgados de Hacienda y tribunales de comercio, y los aforrados perderán su fuero cuando no estén en activo servicio.

En el decreto de indulto remitido á la Audiencia de Granada, alzando la pena de estrañamiento que sufrían D. Miguel Trigo de Bustamante y D. Antonio Carrasco Palomo, procesados por pertenecer al protestantismo é intentar variar en España la religión católica, se dispone que dicha gracia se haga extensiva á todos los españoles que se encuentren en igual caso.

Dice el *International* que es positivo que la ex-reina doña Isabel de Borbon no quiere abdicar en su hijo hasta que este cumpla catorce años.

Se ha hablado mucho en Compiegne de abdicacion de la reina Victoria, asegurándose que el principe de Gales lo habia manifestado al emperador Napoleon. Si tal cosa sucede, será despues de la constitucion del nuevo parlamento y de la formacion del gabinete á que este dé lugar.

Parece que ya están organizadas las secciones de Fomento en la misma forma que estaban antes.

D. Sisto Primo de Rivera ha sido nombrado visitador del papel Sellado de Cuba.

Ha sido nombrado administrador de loterias de Cuba el distinguido escritor Sr. Camprodon.

Ha sido nombrado interventor de la administracion de contribuciones de Matanzas D. Rafael Perez Vento.

Ha sido confirmado en el cargo de regente de la audiencia de Puerto-Rico, D. Eduardo Lopez Pelegrin, fiscal que fué de la audiencia de la Habana y magistrado que ha hecho casi toda su carrera en Ultramar.

Ayer tarde en el tren directo ha salido para París, con objeto de tomar posesion de la embajada de España, el Sr. D. Salustiano Olózaga.

Ha sido nombrado administrador de la aduana de Cienfuegos, D. Miguel Maroto.

D. Manuel Perez Duran ha sido nombrado jefe de negociado de la seccion central de estadística de Cuba.

Han sido nombrados ministros del tribunal supremo de Guerra y Marina, el intendente de ejército D. Francisco Borey y Zaba, el teniente general D. Narciso Ametller y el brigadier D. José Chinchilla.

Ya se hicieren cargo del terreno necesario para el cementerio general que trata de construirse en la Moncloa un vocal del consejo de administracion del patrimonio que fué de la corona, un delegado de la diputacion provincial y otro del ayuntamiento. En breve darán principio estos trabajos.

Se nos asegura que en un cierto café próximo á uno de los teatros de esta capital, todas las noches hay juego de banca, siendo el tallador ó banquero un Alcalde de barrio de aquel distrito.

Llamamos la atención del Sr. Gobernador civil para que adopte las disposiciones oportunas, á fin de que se repriman abusos de esta clase. Antes que todo moralidad y ejemplo.

Se cree difícil que haya medios de poderse enterar, porque hay muchas aspiraciones, conociéndose ya trabajos de zapa. En Ciudad-Rodrigo se ha formado una candidatura, en Peñaranda se pretendía la cooperacion de Vitigudino para formar otra, en Béjar se ha dado á conocer por medio del sufragio quién habia de ser el candidato, siendo votados los Sres. Olleros, Regidor, Escalante y Rivero. Tuvo mayoría el primero. En Peñaranda se han dejado ya candidaturas por cierto aspirante que pasó desde esta capital á preparar el campo, diciendo que era la acordada en el comité central de Madrid, es decir, que era ya una candidatura definitiva.

Esto no puede creerse, porque pasó el tiempo de la influencia moral y la época en que se ejercía presión, se empleaba el soborno y el engaño. Un cuerpo electoral de mas de 6,000 individuos no se maneja fácilmente. Saldrá, pues, lo que el pueblo quiera, y no lo que se trata de imponer.

En el mercado de granos de Madrid de ayer se han vendido 772 fanegas de trigo al precio medio de 6'777 escudos y la cebada de 3'300 á 3'650 escudos, segun los partes oficiales.

Se dice que la esposicion de Zaragoza volverá á abrirse para la primavera próxima.

Ha sido nombrado administrador de la fábrica de tabacos de Madrid D. Ignacio Escobar, en reemplazo de D. Pascual Altolaguirre, declarado cesante.

Ha sido nombrado oficial interventor de las salinas de Loja D. José Maria Rico Torres.

Ha sido nombrado auxiliar de Estancadas de Madrid D. Mariano Helguero.

Parece que se va á reformar la junta de aranceles.

Ha sido nombrado administrador del depósito mercantil de Cádiz D. Jose Sarton.

Ha sido nombrado comandante del presidio de Burgos, el Sr. Rodriguez Rios.

Ha sido nombrado jefe de negociado de la seccion de contribuciones de Cuba, D. Enrique Ruiz.

Ha sido declarado cesante el magistrado de la audiencia de Puerto-Rico Sr. Rojo Avella.

Se ha concedido el empleo de teniente coronel, al comandante mas antiguo de artillería D. Joaquin Ceballos Escalera.

Ayer ha tomado posesion del juzgado del distrito de la Audiencia, D. José Maria Payueta.

Han sido nombrados promotores fiscales de los juzgados de primera instancia de Cifuentes y Pastрана respectivamente, D. Pablo Maroto y D. Federico Soria, por cesacion de los que los desempeñaban.

Han sido relevados del cargo de Ministros del tribunal de Guerra y Marina, el mariscal de campo D. Mariano Revagliato, el brigadier D. Juan del Rio y el de igual clase D. Manuel Febrel, que lo era suplente en dicho tribunal.

Ha sido nombrado vista de la aduana de la Habana D. José Rodriguez Batista.

Ha sido nombrado mayor del presidio de Sevilla el Sr. Rivas Reguinet, comandante cesante.

Ha sido nombrado consul general en Londres, don Urbano Montejo y Aguirre.

Ha sido nombrado consul de España en Saigon (Cochinchina) D. Juan Ruiz.

D. Juan de Olmedo va de agregado supernumerario á la legacion de España en La Haya.

Se dice que en el Consejo de Ministros de ayer tarde se ha tratado del nombramiento de algunos Gobernadores.

Dicen de Riaza, que aun están sin pagar cuatro maestros de instruccion primaria, á causa de retener en su poder cierta cantidad un recaudador de

CUADRO DEMOSTRATIVO

Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 90 DEL RNTERIOR
DECRETO ELECTORAL.

PROVINCIA.	CIRCUOS CIRCUITOS.	PARTIDOS.	POBLACION	DIPU- TADOS.
Alava.....	2	Vitoria.....	97.934	2
		Laguardia.....		
		Albacete.....		
		Alcazar.....		
		Almansa.....		
Albacete..	5	Casas-Ibañez..	206.099	5
		Hellin.....		
		La Roda.....		
		Yeste.....		
		Alicante.....		
		Dolores.....		
		Elche.....		
		Gijona.....	227.188	5
		Monóvar.....		
		Novelda.....		
		Orihuela.....		
Alicante...	9	Villena.....		
		Alcoy.....		
		Callosa.....		
		Denia.....	163.377	4
		Pego.....		
		Villajoyosa...		

2.ª El padron se pondrá al público desde el día 26 al 30 del mismo mes, durante cuyo plazo se oiran las reclamaciones á que se refiere el segundo párrafo del artículo citado, resolviendo sobre ellas en las sesiones extraordinarias que celebraranal efecto los Ayuntamientos desde el día 1.º de Diciembre en adelante, sin interrupcion.

3.ª Los que no se conformaren con las resoluciones del Ayuntamiento podran acudir ante la Diputacion provincial, que decidirá definitivamente antes del 10 de Diciembre.

La clasificacion de los vecinos electores y la extension y entrega de sus cédulas; se verificará por los Ayuntamientos desde el 12 al 20 de Diciembre inclusivos.

Los Ayuntamientos procederán a dividir sus distritos municipales en colegios, y subdividir estos en secciones donde proceda; con arreglo al artículo 23 de este decreto, tan pronto como el mismo se publique en el «Boletín oficial» de la respectiva provincia, anunciandola al público inmediatamente.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA

presidentes de mesa, secretarios escrutadores y cualquier otro que desmpeñe un cargo público, aunque sea temporal y no retribuido.

Art. 129. La accion para acusar por los delitos previstos en este decreto será popular y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de haber sido aprobado ó anulado por las Cortes el acta á que se refiere.

Art. 130. Cuando las Cortes acuerden pasar tanto de culpa al Gobierno sobre una eleccion, se procederá á la formacion de la causa en el tribunal ó Juzgado competente.

Art. 131. Los Tribunales y Juzgados procederán desde luego contra los presuntos reos de delitos electorales, sin esperar á que las Cortes resuelvan sobre la legalidad de la eleccion. Será obligacion de aquellos facilitar á las Cortes, siempre que éstas lo pidan por conducto del Gobierno, los informes, testimonios de resultancia y demás noticias que estimasen convenientes sobre hechos que puedan afectar á la validez ó nulidad de la eleccion. Si al suministrar estas noticias, la causa se hallare en sumario, los jueces y tribunales harán la oportuna advertencia acerca de las que deban tener carcter de reservadas.

Art. 132. No se necesitará la autorizacion del gobernador para proceder contra los funcionarios que cometieren esta clase de delitos.

Art. 133. El Tribunal supremo de Justicia, conocerá de las acusaciones que en virtud de esta ley se entablen contra los gobernadores de provincia ó otras autoridades ó funcionarios públicos de igual ó superior categoria. Las Audiencias de los respectivos territorios, de las que se presenten contra los diputados provinciales, y jueces de primera instancia. Y los Juzgados de las que se promuevan contra alcaldes y demás empleados públicos inferiores en categoria á los ya mencionados, ó cualesquiera otras personas que, por razon de sus cargos, intervengan en materia de elecciones. En todas las causas proce-

e guardar según su ley procurando de circunzadar (circuncidar) a ellos e a sus hijos dándoles libros por donde Rezasen sus oraciones e declarándoles los ayunos que han de ayunar e juntándose con ellos a leer y enseñarles los ystorias de su ley notificándoles las pascuas ante que bengan avisándoles de lo que en ellas han de guardar y hazer dándoles y llebándoles de su casa el pan cenceno e carnes muertas con cerimonias instruyéndoles de las cosas que se an de apartar así en los comeres como en las otras cosas por observancia de su ley e persuadiéndoles en quanto pueden a que tengan e guarden la ley de Moysen haciéndoles entender que non hay otra ley ni verdad salvo aquella lo qual consta por muchos dichos e confesiones así de los mismos judios como de los que fueron pervertidos y engañados por ellos lo qual ha rredundado en gran daño detrimiento e obprobio de nuestra Santa fe catolica y como quiera que de mucha parte desto fuemos informados antes de agora y conocemos que el Remedio verdadero de todos estos daños e ynconvenientes estaba en aprestar (apartar) del todo la comunicacion de los dichos judios con los xpianos e hecharlos de todos nuestros Reynos quisimos contentar con mandarlos salir de todas las cibdades e villas e lugares del andaluzia donde parecia que abian fecho mayor daño creyendo que aquello bastaria para que los de las otras ciudades e villas e lugares de los nuestros rreynos e Señorios cesasen de hazer e cometer lo susodicho e porque somos ynformados que aquello ni las justicias que se an fecho en algunos de los dichos judios que se an fallado muy culpantes en los dichos crimines e delitos contra nuestra Santa fe catolica non basta para entero rremedio para obuiar e Remediar como cese tan gran obprobio e ofensa de la fe y rreligion xpiana porque cada dia se halla e parece que los dichos judios crean en continuar su malo y dañado proposito a donde biven o conversan y porque no aya lugar de mas ofender a nuestra Santa fe así en los que dios hasta aqui ha querido guardar como en los que cayeron se enmendaron e rreduzieron a la Santa madre yglesia lo qual según la flaqueza de nuestra humanidad e abstucia e subgestion diabolica que continuo nos guerra li-

geramente podria acaecer si la causa principal desto no se quita que es hechar los dichos judios de nuestros Reynos porque quando algun graue y destestable crimen es cometido por algunos de algun colegio e unibersidad es rrazon que el tal colegio e unibersidad sean disueltos e anichilados e los menores por los mayores e los unos por los otros puseidos e que aquellos que perbierten el bien e onesto hebir de las cibdades e villas e por contagio pueden dañar a los otros sean espelidos de los pueblos e aun por otras mas leues causas que sean en daño de la Republica quanto mas por el mayor de los crimines e mas peligroso e contasio como lo es este por ende nos con consejo y parecer de algunos perlados e grandes e caualleros de nuestros rreinos e de otras personas de ciencia e conciencia de nuestro consejo aviendo abido sobre ello mucha deliberacion acordamos demandar salir todos los dichos judios e judias de nuestros rreynos e que jamas tornen ni buelban a ellos ni a algunos dellos y sobre ello mandamos dar esta nuestra carta por la qual mandamos a todos los judios e judias de qualquier edad que sean que biben e moran e estan en los dichos nuestros Reynos e Señorios así los naturales dellos como los non naturales que en qualquier manera e por qualquier causa ayan benido e esten en ellos que fasta en fin del mes de Julio primero que viene deste presente año salgan de todos los dichos nuestros rreynos e señorios con sus hijos e hijas criados e criadas e familiares judios así grandes como pequeños de qualquier edad que sean e non sean osados de tomar a ellos ni estar en ellos ni en parte alguna dellos de bienda ni de paso ni en otra manera alguna so pena que si no lo fizieren e cumplieren así e fueren hallados estar en los dichos nuestros rreynos e señorios e benir a ellos en qualquier manera yncurrieran en pena de muerte e confiscacion de todos sus bienes para la nuestra camara e fisco en las quales penas yncurran por ese mismo fecho e derecho sin otro proceso sentencia ni declaracion e mandamos e defendemos que ninguna ni algunas personas de los dichos nuestros rreynos de qualquier estado condicion dignidad que sean non sean osados de rrescibir rres-

ceptar ni acoger ni defender ni tener publica ni secretamente judio ni judia pasado el dicho termino de fin de Julio en adelante para siempre jamas en sus tierras ni en sus casas ni en otra parte alguna de los dichos nuestros Reynos e señorios so pena de perdimento de todos sus bienes basallos e fortalezas e otros heredamientos e otros de perder cualesquier mercedes que de nos tengan para la nuestra camara e fisco e porque los dichos judios e judias puedan durante el dicho tiempo fasta en fin del dicho mes de Julio mejor disponer de si e de sus bienes e hacienda por la presente les tomamos e rrecebimos so nuestro seguro e amparo e defendimiento rreal e los aseguramos a ellos e a sus bienes para que durante el dicho tiempo fasta el dicho dia fin del dicho mes de Julio puedan andar e estar seguros e puedan entrar e vender e trocar e enagenar todos sus bienes muebles e rrayzes e disponer dellos libremente e a su voluntad e que durante el dicho tiempo no les sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas ni en sus bienes contra justicia so las penas en que cayen e yncurren los que quebrantan nuestro seguro rreal e así mismo damos licencia e facultad a los dichos judios e judias que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros rreynos e señorios sus bienes e hacienda por mar e por tierra con tanto que no saquen oro ni plata ni moneda amonedada ni las otras cosas bedadas por las leyes de nuestros rreynos salvo en mercaderias que non sean cosas bedadas o en cambios. E otro si mandamos a todos los concejos justicias rreidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de burgos e de las otras cibdades e villas e lugares de los nuestros rreynos e Señorios e a todos nuestros basallos subditos e naturales que guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir esta nuestra carta e todo lo que en ella contenido e den e fagan dar todo el fabor e ayuda que para ello fuere menester so pena de la nuestra merced e de confiscacion de todos sus bienes e oficios para nuestra camara e fisco e porque esto pueda venir a noticia de todos y ninguno pueda pretcheader ynorancia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plazas e lugares acostumbrados desa dicha ciu-

dad e de las principales cibdades e villas e lugares de su obispado por pregonero e ante escribano publico e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de pribacion de los oficios e confiscacion de los bienes a cada uno que lo contrario fiziere e mandamos al juez que les esta carta mostrare que los emplace que parezcan ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la cual mandamos a cualquier escribano publico que para esto fuese llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sino porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado—dada en la nuestra cibdad de granada a xxxi dias del mes de Marco año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil e quatrocientos e noventa e dos años I yo el rey I yo la rreyna I yo Juan de Coloma Secretario del rey e de la rreyna nuestros Señores la fize escriuir por su mandado—Registrada—Cabrera—Almazan chanciller.»

ESPECTÁCULOS PARA HOY.

TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL (Antes del Principe.) A las 8 1/2.—Justicia providencial.—El fin del pavo.

ZARZUELA.—A las 8 1/2.—«Oprimir no es gobernar.—Concierto de violin por el Sr. Palatin.—Marinos en tierra.»

NOVEDADES.—A las 8 1/2.—El Cura Merino.—La Sillide, baile.—Dios consiente.

BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo.)—A las 8 1/2.—La gran duquesa de Gsteim.

BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul.)—A las 8 1/2.—Flor de té.—Las grisetas.

Imprenta y libreria de Pardo y Juste,
Isabel la Católica, núm. 23, segundo.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL CRONISTA.

DIARIO POLÍTICO LIBERAL.

SE PUBLICA POR LA MAÑANA, TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Un mes 6 reales.—PROVINCIAS. Tres meses 20 reales.—Por comisionado, 22 reales.—ULTRAMAR Y ESTRANGERO, Tres meses 60 reales.

Se espenden en Madrid y se remiten a provincias, francos de porte, paquetes de 25 ejemplares, a 4 reales.

La Redaccion de EL CRONISTA se halla establecida en la calle de Isabel la Católica, 23, cuarto segundo de la izquierda.

La Administracion, en la calle de Preciados, 30, libreria de Pardo y Juste.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID. En la Administracion, Preciados, 30, libreria de Pardo y Juste; en la de San Martin, Puerta del Sol; Moya y Plaza, Saturio Martinez y Cuesta, Carretas; Guio, Arenal; Bailly Bailliere, plaza de Topete y libreria de Perez Vila, Imperial, 7.

PROVINCIAS. En las principales librerias.

ANUNCIOS.

Se reciben en la Administracion al precio de 25 céntimos linea.

COMUNICADOS.

Se insertan a precios convencionales, pero módicos.

38

derán dichos Tribunales sin distincion de fuero. Aquellas en que ejecutoriamente se exima de responsabilidad por obediencia debida a los acusados se remitirán necesariamente al Tribunal que corresponda, para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido, y si este hubiese sido ministro, la remision se hará al Congreso de los diputados para lo que hubiese lugar, con arreglo a las leyes.

Art. 134. Los Juzgados no podrán rehusar la practica de las informaciones relativas a los hechos electorales en cualquier tiempo que se pidan, antes de que haya prescrito la accion para acusar, conforme lo que se dispone en el art. 129 de este decreto, procediendo breve y sumariamente.

CAPÍTULO VI.

Del orden en los colegios.

Art. 135. La conservacion del orden y la represion inmediata de las faltas que cometan en las Juntas electorales y Juntas de escrutinio, quedan a cargo de sus presidentes, a quienes las autoridades, que tendrán libre la entrada en el colegio, prestarán los auxilios necesarios.

Art. 136. Cuando dentro del recinto del colegio electoral se cometiera algun delito de los de amenazas, coacciones o soborno, penados en este decreto, los presidentes de las mesas remitirán a los delinquentes detenidos a disposicion de la autoridad judicial para la instruccion de la causa correspondiente.

Art. 137. Solo tendrán entrada en los colegios los electores de la provincia ó circunscripcion, que podrán hacer reclamaciones y protestas aunque no pertenecan al colegio.

La entrada del colegio se conservará siempre libre y expedita.

39

Art. 138. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo ni baston, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tengan necesidad absoluta de apoyo para acercarse a la mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere a las órdenes del presidente, será espulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion. Las autoridades podrán, sin embargo; usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

DISPOSICIONES ESCEPCIONALES.

Un decreto especial, que dictará el ministerio competente, dispondrá la forma de llevar a efecto el presente decreto en las provincias de Ultramar.

En consideracion a las circunstancias excepcionales en que se encuentran las Islas que componen la provincia de Canarias, el Gobierno marcará por orden especial los plazos para la formacion del padron y demás operaciones preparatorias de la eleccion.

Se señala como cabeza de Seccion electoral especial a las Islas de Fuerteventura, Gomera y Hierro que tiene cabeza de partido judicial; los pueblos de Oliva, San Sebastian y Valverde, ante cuyos Jueces de Paz se hará el escrutinio de los votos y se llenarán las demás formalidades prescritas en esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Desde el dia 15 al 25 del corriente mes, procederán los Ayuntamientos a la formacion del padron de vecindad, conforme al art. 15 de la ley orgánica provincial.

Almería...	7	Almería.....	42	
		Bérja.....		
		Canjajar.....	146.777	4
		Sórbas.....		
Avila.....	4	Huercalovera.....		
		Purchena.....	123.720	3
		Vera.....		
		Velez Rubio.....		
Badajoz.....	9	Avila.....		
		Arenas de San Pedro.....	168.773	4
		Arévalo.....		
		Cebrenos.....		
Castuera.....	9	Piedrahita.....		
		Alburquerque.....		
		Almendrales.....		
		Badajoz.....		
Balears...	6	Fregenal de la Sierra.....	217.377	4
		Fuente de Cantos.....		
		Jerez de los Caballeros.....		
		Olivencia.....		
Mahon.....	6	Zafra.....		
		Castuera.....		
		Don Benito.....		
		Herrera del Duque.....		
Palma.....	6	Llerena.....	186.358	4
		Mérida.....		
		Puebla de Alcocer.....		
		Villanueva de la Serena.....		
Manacor.....	6	Palma.....		
		Inca.....		
		Manacor.....		
		Mahon.....		
Ibiza.....	6	Ibiza.....		